



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 44/2016

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN** dictado en esta fecha, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 44/2016.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO: ISMAEL CAMACHO HERRERA.

Xalapa, Veracruz, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario de Estudio y Cuenta, da cuenta al Magistrado Instructor con el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro, de donde se advierte que a la fecha no existe diligencia pendiente por desahogar para proceder a su resolución.

Vista la cuenta, el **Magistrado Instructor** con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política; y 405, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, ambos del Estado de Veracruz, provee lo siguiente:

I. Admisión. En términos del artículo 370, párrafo tercero, del Código en mención, se **admite** a trámite el recurso de apelación promovido por el representante suplente del Partido Acción Nacional contra el acuerdo A115/OPL/VER/CG/02-05-16 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo del diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas por las coaliciones, partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes para el proceso electoral 2015-2016. En lo concerniente al registro de Daniela Guadalupe Griego Ceballos por el distrito 10 Xalapa, como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa, postulado por el partido MORENA.



II. Medios de prueba. El actor ofrece en su demanda los siguientes medios de prueba:

a. Documental. Copia certificada de documento suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual se designa a Edgar Castillo Aguila, como representante suplente del mismo partido ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

b. Documental. Acuse de recibo de seis de mayo del año en curso, relativo a una petición de información, formulada por el actor al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Anexo al informe circunstanciado, se remitió a esta autoridad una copia certificada de la documentación solicitada por el actor, esto es, del acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16 que se controvierte y los documentos relativos al registro de Daniela Guadalupe Griego Ceballos como candidata a diputada local por el distrito electoral 10, de Xalapa, Veracruz.

En ese sentido, es innecesario su requerimiento, ya que obran agregadas en autos del expediente.

c. Documental. Acuse de recibo de seis de mayo del año en curso, relativo a una petición de información, formulada por el actor al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

Dicha probanza fue requerida en acuerdo de doce de mayo y desahogada un día después, por lo cual se encuentra agregada al expediente de cuenta.

Las documentales anteriores, se admiten en términos de los artículos 359, fracción I, inciso c), II, 360, párrafos primero, segundo y tercero, y 361, primer párrafo, y se tienen por desahogadas atendiendo a sus características propias que hacen innecesario el desahogo de alguna diligencia para su perfeccionamiento o valoración.

d. Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana. Dichas probanzas son admisibles en términos de los artículos 359, párrafo primero y fracción IV, 360, párrafos primero y tercero.

III. Cierre de instrucción. Debido a que no existen diligencias pendientes por desahogar, se estima agotada su sustanciación, y por tanto, se procede a elaborar el proyecto de resolución respectivo.



Tribunal Electoral de Veracruz

RAP 44/2016

Notifíquese; por **estrados** y **página web** del Tribunal Electoral a las partes y demás interesados, en conformidad con los artículos 354, 387 y 393.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe de lo actuado.

MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA**


ISMAEL CAMACHO HERRERA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**